



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

ING. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica a las comunas, aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0196, de 18 de mayo de 1979, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, otorgó personería jurídica a la Comuna "**SAN LUIS DE GUACHALÁ**", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, según se desprende del Memorando No. 0285 SFA/DOA/MAGAP, de 29 de marzo del 2007, emitido por el Director de Organizaciones Agroproductivas, de este Ministerio.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 27 de enero, 2 y 9 de febrero del 2007, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "**SAN LUIS DE GUACHALÁ**", presentó el proyecto del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Pichincha, mediante Memorando No. 00211 DTA/PACH-DT, de 21 de marzo del 2007, emitió informe favorable;

Que el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0285 SFA/DOA/MAGAP, de 29 de marzo del 2007, emitió informe favorable;

Que la Director de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.-Aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "**SAN LUIS DE GUACHALA**", domiciliada en la parroquia Cangahua, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO DE LA COMUNA SAN LUIS DE GUACHALÁ

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- *La Comuna San Luis de Guachalá es una organización campesina con personería jurídica, formada por los todos los habitantes del lugar, unidos por vínculos de sangre, con costumbres y tradiciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno.*



Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio-económico y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria,
- i) Mantener, mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales.
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de planificación, (**permiso de construcción del Municipio**) higiene, salud y de seguridad.

CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

ART. 3.- Los organismos que rigen a la comuna en la administración son:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo
- c) Las Comisiones Especiales.

ART. 4.- LA ASAMBLEA GENERAL.-

Es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos a la mayoría de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

ART. 5.- La Asamblea General Ordinaria.-

Será convocada por el Presidente de la Comuna, cada una vez por años, en el mes de diciembre y Extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo ameriten.

- a) Las Asambleas Generales Ordinarias, serán convocadas con 48 horas de anticipación.
- b) La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria iniciara a la hora indicada en la convocatoria, de no existir el Quórum Reglamentario a la hora fijada, la Asamblea comenzará con un retraso de treinta (30) minutos con los comuneros presentes.
- c) Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, solo podrán suspenderse únicamente por desastres naturales o fuerza mayor.

ART. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y tres vocales principales y tres suplentes.
- b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos, previo dictamen del cabildo, el mismo que informará a la Asamblea General.
- c) Designar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los Vocales principales, designados por la misma Asamblea General.
- d) Conocer y aprobar las actividades realizadas por el Cabildo, el informe económico de la comunidad, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General.
- e) Aprobar los contratos y convenios relacionados con la Comuna para los cuales podrá reunirse en



Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.

ART. 7.- El Cabildo.-

Es el órgano administrativo y representativo de la Comuna y estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario y un representante de las diferentes comisiones que existen en la comunidad.

ART. 8.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) *Gestionar en el municipio una ayuda social para las personas de escasos recursos.*
- b) *Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y continuación de obras que tengan que realizar en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.*
- c) *Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesina y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

**CAPITULO III
DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO**

Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, los siguientes:

Art. 9.- DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:

- a) *Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades relacionadas con las comisiones nombradas por la Asamblea General.*
- b) *Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.*
- c) *Legalizar con su firma las actas, comunicaciones partidas de inscripción de los comuneros y más documentos y actividades relacionadas con la Comuna.*
- d) *Autorizar con su firma los gastos ocasionados por transporte y alimentación de los miembros en Comisión, de hasta 5 y 10 dólares por persona cuando sea necesario.*
- e) *Vigilar la Contabilidad de los fondos de la comunidad. Extender conjuntamente con el Tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la comuna.*
- f) *Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.*
- g) *Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás valores.*
- h) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y las Resoluciones emanadas por la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

ART. 10.- DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:

- a) *Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva y,*
- b) *Ayudar en la administración de la comuna en lo que le compete al Presidente.*

ART. 11.- DEL TESORERO.

Son atribuciones y deberes:



- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, y extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos o depositando dichos valores en una cuenta bancaria a nombre de la comunidad.
- c) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento económico, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- d) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos; etc. de la comuna conjuntamente con el Cabildo; y,
- e) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

ART. 12.- DEL SÍNDICO.

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comunidad.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendase la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

Art. 13.- DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a Asamblea General o del Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de Actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndoles con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de los comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés Comunal.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- f) Llevar el control de asistencia a las Mingas, Asambleas y enviar copia a la tesorería para el cobro de multas.
- g) Las demás que señalen la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

Art. 14.- DE LOS VOCALES.

Cumplir con las disposiciones del Cabildo todo lo relacionado con las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, mingas, comisiones y otros.

ART. 15 DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Las comisiones realizarán los trabajos específicos a ellas encomendadas con el apoyo y coordinación



del cabildo.

Art. 16.- COMISIÓN JUNTAS DE AGUA DE RIEGO.

- a) Las Juntas de Agua Riego se encargaran del manejo y administración de los sistemas de agua Riego
- b) Los mecanismos para su manejo y administración se determinara conjuntamente con el Cabildo de la Comunidad.
- c) Los beneficios y obligaciones de los usuarios se definirán en base al presente reglamento, y al reglamento interno de usuarios de agua de Riego de San Luís de Guachalá.

Art. 17.- COMISIÓN DE TURISMO.

- a) La comunidad de San Luís de Guachalá, considerando que por su ubicación geográfica en la mitad del Mundo, línea Equinoccial, presenta potencialidades turísticas para la implementación de: Restaurantes, Paraderos, Hoteles, Complejos habitacionales, Negocios relacionados con el turismo con fines de lucro y otro. Conformar una comisión de turismo nombrada por la Asamblea General y bajo control del Cabildo de la Comunidad.
- b) Todo proyecto será evaluado por la comisión antes mencionada, la misma que pondrá a consideración de la Asamblea General.
- c) Para los mencionados establecimientos, se fijarán tasas anuales de aportes económicos que ingresarán a los fondos comunales, a más de cancelar las cuotas respectivas a las juntas Administradoras de agua potable, alcantarillado, de riego y demás servicios comunales.
- d) Esta comisión se encargara también de controlar los precios y la atención al cliente en general.

Art. 18.- COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

- a) Se encargara de trabajar por el cuidado y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, en coordinación con el cabildo.
- b) Se encargara de generar proyectos y planes de trabajo para la protección y cuidado del medio ambiente, y ponerlos al conocimiento de la comunidad.

Art. 19.- COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES.

Esta comisión trabajará en todos los aspectos sociales como: actividades culturales, programas y planes de ayuda social, en coordinación con las Reinas y el cabildo de la comunidad.

Art. 20.- COMISIÓN FISCALIZADORA.

- a) Esta comisión se encargara de realizar la auditoria a todos los organismos administrativos de la comuna
- b) Esta comisión realizara los informes económicos en el mes de diciembre de cada año.

Art. 21.- COMISIÓN PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL.

Esta comisión realizara los preparativos para realizar los cambios de dirigencias en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo al Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y este Reglamento.

**CAPITULO IV
DE LOS COMUNEROS**

Art. 22.- Son miembros de la Comuna:

Todas las personas mayores de edad nacidas o radicadas permanentemente dentro de la Comuna y que consten en el libro de registro de los comuneros aprobados legalmente por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Las Personas que no siendo comuneros y se beneficiaren de los servicios comunales aportarán la cantidad de \$ 150.00 dólares anuales, y los derechos por los servicios de agua potable,



alcantarillado, sistemas o canales de agua de riego, se sujetarán de acuerdo a los reglamentos de las juntas administradoras.

Art. 23.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS.

Son Derechos de los comuneros

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la Comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y demás comisiones que existen dentro de la comunidad, siempre y cuando estén debidamente empadronados.
- c) Recibir ayuda y asistencias especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar.
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Cabildo o ante la Asamblea General manteniendo respeto y cordura.

Son Obligaciones de los comuneros

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Cabildo.
- b) Inscribirse en el registro de comuneros, conjuntamente con toda su familia
- c) Los comuneros mayores de 60 años su colaboración es voluntaria.
- d) Los comuneros activos deben cumplir con el 100% de todas las obligaciones.
- e) Los menores de 18 años su colaboración será voluntaria.
- f) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- g) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en el literal h) del artículo 17 de la ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- h) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la primaria y en lo posible a la instrucción secundaria o artesanal.
- i) No realizar entre si ni con extraños a la comunidad ventas, permutas, aparcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra o bienes de la comunidad.
- j) Aceptar los bienes o cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o communal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
- k) Vivir, en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad.
- l) Demostrar buenos modales, respeto y espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- m) Participar con la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo.
- n) Sugerir o participar ante la Asamblea con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y los comuneros.
- o) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos y la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso contrario perderá los derechos y la calidad de comunero.
- p) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la comunidad.
- q) Cuotas extraordinarias con fines específicos aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 24.- De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo;

La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las



Comunas, también se efectuarán Asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art. 26.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera.

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario,
- b) El Presidente ordenará a secretaría que se dé lectura el orden del día.
- c) El mismo personero dispondrá que por secretaría se dé lectura el acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de los problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

DE LAS ELECCIONES

ART. 26.- Las Elecciones se realizarán con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente.

- a) Estar legalmente registrado en el libro del padrón de la comunidad
- b) Estar en pleno goce de sus derechos con la asistencia de por lo menos el 75% a las Asambleas que convoca el Cabildo.
- c) Cancelar por lo menos el 75% de sus obligaciones económicas con la comunidad.
- d) Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca., enviando copia certificada del Acta, a fin de que realicen la inscripción respectiva, el primero de Enero del año subsiguiente a dicha elección.

Art. 27.- La Elección y Posesión del Cabildo y de los demás Órganos Administrativos como: Las Comisiones, de Agua de riego, Turismo, Asuntos Sociales y delegados se llevara a efecto en el mes de diciembre de cada año, los mismos que podrán ser reelegidos por pedido de la Asamblea General; Además luego del Acto Solemne de posesión de los nuevos dignatarios, se efectuara la entrega y recepción de documentos, bienes muebles, inmuebles, informe económico e inventario de la comunidad.

Art. 28.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL

Los bienes muebles e inmuebles.- que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna, de acuerdo a los artículos 6 y 7 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Los fondos.- que ingresen a la tesorería de la Comunidad, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna, de acuerdo a los porcentajes establecidos para ellos.

Los porcentajes y valores determinados son:

- a) Obras y trabajos comunitarios 30%
- b) Gastos de reinversión en obras de áreas Turísticas 30%
- c) Capitalización de los ingresos mensuales de la comunidad 20%
- d) Para educación y capacitación de los comuneros 10%
- e) Gastos en programas y ayudas sociales 10%
- f) Ayuda por calamidad domestica del comunero 50.00 dólares



g) Ayuda por fallecimiento del comunero 100.00 dólares

La ayuda por calamidad domestica será debidamente comprobado por el Cabildo, y de ser necesario estos valores se incrementarán.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 29.- Los Comuneros que infrinjan la Ley, el Estatuto y Reglamentos, de la Comuna, que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas, con las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal por parte del Cabildo
- b. Amonestación por escrito por parte del Cabildo
- c. Amonestación en Asamblea General

1. Amonestaciones:

- a) Por provocar o cometer actos que alteren al orden de la seguridad y la vida armónica de la comunidad., tendrá lugar a una amonestación verbal por parte del Cabildo.
- b) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajos asignados por la Asamblea, el Cabildo o por el Presidente, tendrá lugar a una amonestación por escrito por parte del Cabildo, o amonestación en la Asamblea.
- c) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados; tendrá lugar a una amonestación por escrito por parte del Cabildo, o amonestación en la Asamblea
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna tendrá lugar a una amonestación por escrito por parte del Cabildo, o amonestación en la Asamblea.
- e) Por agresión verbal o física a los miembros del Cabildo, tendrá lugar a una amonestación por escrito por parte del Cabildo, o amonestación en la Asamblea, más la sanción económica que le impusiere la Asamblea.
- f) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios tendrá lugar a una amonestación por escrito por parte del Cabildo, o amonestación en la Asamblea, más la sanción económica que le impusiere la Asamblea.

2. Multas

- a) Faltas a mingas; 3.00 dólares.
- b) Faltas a sesiones; 3.00 dólares.
- c) Por no concurrir a la Asamblea de Elecciones del Cabildo 10.00 dólares
- d) Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encomendados al mejoramiento y superación de la Comuna 3,00 dólares.

3. Suspensión de derechos

Suspensión de los Derechos de comunero por el tiempo de uno, tres meses ó un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura, Ganadería , Acuacultura y pesca.

4. Serán sancionados con la suspensión de los servicios administrados por la comunidad.

- a) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General.
- b) Por falta a tres convocatorias sea del Cabildo, de riego, para Asambleas, trabajos o mingas comunales, serán sancionados con el corte del servicio de agua potable hasta que cancele sus obligaciones.



- c) *Vecino o familiar que este facilitando el agua potable a un sancionado será suspendido de dicho servicio por un periodo de 30 días.*

5. Exclusión.

La Exclusión del comunero sancionado se realizara con la Aprobación de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ART. 30.- LOS DIRIGENTES SERÁN DESTITUIDOS DE SU CARGO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS

- a) *Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión por trabajos asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente.*
b) *Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados*
c) *Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comunidad.*
d) *Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.*
e) *Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios*

ART. 31.- *Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna, por reincidencia en el cometimiento de las faltas constantes en el Art. 29 que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.*

De igual manera serán sancionados con igual pena los Comuneros que sin causa justa, no envíen a la escuela a sus hijos.

ART. 32.- *Cuando se trata de la exclusión de un Comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su estudio y resolución definitiva.*

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 33.- *Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, sin antes haber presentado su queja o reclamación ante el Cabildo, ó la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieran negado sin causa justa la queja, demanda ó reclamación. El comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que resuelva lo pertinente.*

ART. 34.- *El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en la Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Cabildo.*

ART. 35.- *Este Reglamento podrá ser reformado después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.*

ART. 37.- *El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informara inmediatamente a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad a las disposiciones legales".*

Art. 2.- *El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo, a la Dirección de*



Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **05 JUN. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores

VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

RC/LET/PCC
H.C. 209
28-V-07